

INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con la finalidad de decidir sobre la medida de embargo dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.

Manizales, 15 de enero de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Trámite No. 018

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS – COOPVISO.
DEMANDADOS: JULIAN ESTEBAN ARBELAEZ BETANCURTH y MARIA LILIA BETANCURTH GARCÍA.
RADICADO: 17001-40-03-005-2020-00528-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 1703 del 07 de diciembre de 2020 se realizó requerimiento a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, so pena de entenderse desistida la solicitud de medida cautelar, allegase el documento mediante el cual, el órgano competente de la Cooperativa acepto a los demandados como asociados de conformidad con lo normado en el artículo 22 de la Ley 79 de 1988 y la solicitud de ingreso a la cooperativa de los demandados **JULIAN ESTEBAN ARBELAEZ BETANCURTH y MARIA LILIA BETANCURTH GARCÍA.**

No obstante, la parte actora dentro de dicho termino guardo silencio, por tanto y atendiendo a dicha actuación se entiende que se encuentran desistidas las medidas solicitadas.

Por lo anterior y en virtud de que no existen medidas pendientes por materializar, se le insta a la parte para que agote los tramites concernientes a la debida notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOHN WILLIAMS & PARR
ABOGADOS

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 004 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 18 de enero de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria